

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de a Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Valentin Arroyo y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial que dejó sin efecto las resoluciones del Ayuntamiento, asociados y Junta general de escrutinio, adoptadas en Mayo y Junio de 1887 en las últimas elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Burgo de Osma en el mes de Mayo de dicho año, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Febrero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 7 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, del que aparece:

Que al hacerse el escrutinio del último dia de la eleccion verificada en Burgo de Osma, provincia de Soria, en el mes de Mayo del año anterior para renovar la mitad del Ayuntamiento, apareció una papeleta con el nombre de «D. Pepe Aguirre», que la Mesa, por tres votos contra dos, computó al candidato D. José Aguirre Gil.

Protestado el acuerdo por uno de los candidatos, la mayoría de la Junta de escrutinio confirmó esta resolución y declaró Concejales electos, pero no proclamados, á D. José Aguirre Gil y á D. Alvaro Gainza, que habían obtenido el mismo número de sufragios, ínterin la Comision provincial no resolvía la alzada que uno de los Secretarios escrutadores habia manifestado que interpondría.

Reunidos en 1.º de Junio el Ayuntamiento y los Comisionados de dicha Junta, resolvieron mantener el anterior acuerdo y elevar el expediente á la Comision provincial, que en 14 del indicado mes dejó sin efecto las resoluciones adoptadas y dispuso que se reuniese nuevamente la Junta de escrutinio, á fin de proclamar el Concejal que faltaba para completar el número de los que se debieran elegir, observándose despues todos los trámites y formalidades que la ley prescribe hasta la resolución definitiva de los incidentes de la protesta deducida y de las que se dedujesen respecto del Concejal que fuere proclamado para ocupar el sexto lugar.

El Ayuntamiento, á propuesta de tres Concejales que manifestaron que se alzaban para ante ese Ministerio del acuerdo de la Comision provincial,

suspendió dar cumplimiento á lo mandado por ésta hasta conocer la resolución de V. E.

D. Francisco Ibañez, D. Valentin Arroyo y don Juan Ruiz acuden á V. E. suplicando que se apruebe lo acordado por la Mesa, y que se declare que los procedimientos seguidos y las resoluciones adoptadas se ajustan á la ley, y que procede que se verifique un sorteo entre los dos candidatos que obtuvieron igual número de votos.

La Seccion, al emitir el informe que se le pide de orden de S. M. expone, ante todo, que juzga reparable el proceder del Gobernador de la provincia por haber tolerado que la municipalidad, atribuyéndose facultades que la ley no le reconoce, suspendiese la ejecución del acuerdo de la Comision provincial, siendo así que, por tratarse de un mandato de un superior jerárquico, debía haber sido puntualmente cumplido, sin perjuicio de que aquellos que no estuvieren conformes con el acuerdo de la Comision interpusiesen contra él los recursos que las disposiciones vigentes autorizan.

El abuso cometido por el Ayuntamiento merece, en sentir de la Seccion, ser corregido con un severo apercibimiento.

A juicio de la Seccion, estuvo en su lugar el acuerdo de la Comision provincial, puesto que ni la Junta de escrutinio ni los Comisionados de la misma se atuvieron á lo que prescriben los artículos 83 y 87 de la ley Electoral, segun los cuales, los individuos de dicha Junta primero, y los Comisionados despues, deben resolver acerca de las reclamaciones que se hayan presentado concernientes á la eleccion, y no es resolver un punto dejarlo á la decision del superior jerárquico.

Es de notar, además, que la Junta de escrutinio incurrió en el error de suponer que contra su acuerdo, aprobatorio del adoptado por la Mesa electoral, cabía el recurso de alzada ante la Comision provincial, cuando, conforme al art. 88, solamente se puede acudir á esta corporacion contra las determinaciones que se toman en la sesion extraordinaria de 1.º de Julio.

Obró, pues, con acierto la Comision provincia al mandar que se reuniese de nuevo la Junta de escrutinio primeramente, y los comisionados de ésta y el Ayuntamiento despues, para cumplir lo estatuido en los mencionados artículos 83 y 87, porque ni debía consentir que prevaleciesen las infracciones de ley cometidas, ni podia conocer y fallar en segunda instancia de lo que no estaba resuelto en primera.

El acuerdo de 1.º de Junio adolece tambien de otro defecto que lo invalida, cual es el de haber sido adoptado por el Ayuntamiento y los Comisionados, cuando, á tenor del párrafo 87 de la ley Electoral, dicha Corporacion sólo puede tomar parte en las votaciones referentes á la capacidad y á las excusas de los Concejales electos.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion opina que procede:

- 1.º Desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.
- 2.º Apercibir severamente al Ayuntamiento; y
- 3.º Prevenir al Gobernador que cuide de que al cumplir el acuerdo de la Comision provincial, se

observen puntualmente las disposiciones de la ley de 20 de Agosto de 1870.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1888.—ALBAREDA.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.—(Gaceta del dia 25 de Marzo de 1888.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento vigente sobre Contribucion Industrial, y á fin de que por ningun concepto sufra demora servicio tan importante, excito el celo de los Sres. Alcaldes para que procedan inmediatamente á la formacion de la matricula industrial, evitando otros recuerdos y teniendo en cuenta el plazo improrrogable de 15 dias, dentro de los cuales ha de quedar terminado.

Para su formacion observarán las reglas siguientes:

1.ª Se adaptarán á lo que previene el art. 12 del reglamento incluyendo á los industriales por orden riguroso de tarifas, clases y números, haciendo el resumen general al fin.

2.ª Tanto el original como la copia se extenderá en el papel correspondiente con arreglo á lo dispuesto en la ley del Timbre, autorizándolas el Alcalde y Secretario.

3.ª Para el señalamiento de cuotas se tendrá presente la base de poblacion.

4.ª Se hará constar que ha estado expuesto al público por medio de certificación, anuncio original y ejemplar del Boletin en que se haya publicado.

5.ª Tambien por certificación se hará constar el tanto por 100 que recargue el Municipio á las cuotas del Tesoro, que no podrá exceder del 16, y en ningun caso prescindir del 10 por 100, sustitucion sal, y del 6 premio de cobranza.

6.ª En igual forma harán constar los nombres de los industriales de la tarifa 5.ª residentes en la localidad, designando el número y cuotas que les corresponden.

7.ª En los pueblos en que no hubiese industriales se extenderá la certificación negativa correspondiente.

8.ª La matricula se formará con sujecion al modelo publicado oficialmente, que es el siguiente:

Provincia de Soria. Pueblo de....., consta de tantos habitantes establecidos y le corresponde la..... base de poblacion.

Número de orden.	Apellidos y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número de su casa habitacion.	Cuota para el Tesoro. Pests. Cénts.	Diez por 100 en sustitucion de sal. Pests. Cénts.	Recargo del 16 por 100 Municipales. Pests. Cénts.	Seis por 100 para gastos, etc. Pests. Cénts.	TOTAL general. Pests. Cénts.	Corresponde al trimestre. Pests. Cénts.
		Tarifa 1.^a CLASE 1. ^a Resúmen. Importa la tarifa 1. ^a Idem la id. 2. ^a Idem la id. 3. ^a Idem la id. 4. ^a Total de las 4 tarifas..							

ADVERTENCIAS.

- 1.^a La matricula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la primera, por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.^a, 3.^a y 4.^a siguiendo asimismo el orden numérico de la colocacion que los industriales tienen en dichas tarifas.
- 2.^a Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.^a los detalles que determinen la Industria.
- 3.^a La matricula se coserá por el márgen izquierdo foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario las hojas que la compongan.
- 4.^a En la 2.^a casilla se expresará en primer término el apellido del contribuyente.

9.^a De las omisiones serán responsables los individuos ó funcionarios que formen este documento de conformidad al art. 109.

10. La morosidad de los empleados en el desempeño de este servicio será castigada con sujecion á lo que previene el art. 17 del citado reglamento. Soria 27 de Marzo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.—P. V.—Florentino Garcia.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1888.

Sesion del dia 11.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Declaró á favor de Bordaiba, provincia de Zaragoza, la competencia que sostenia con Cañamaque, sobre preferente de derecho al alistamiento del mozo Saturnino Morales.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Hipólito Borobio, Alcalde de Esteras de Soria, contra el acuerdo del Ayuntamiento negándole la demision del cargo por haber sido nombrado Juez municipal suplente, acordó dejar sin efecto el fallo apelado.

Enterada de la consulta del Alcalde de Fuentelmonge, de cómo deberá proceder con un mozo del reemplazo de 1886, que ha de ser revisado y se halla detenido á consecuencia de una causa que se le sigue, acordó se conteste espere á ver si sigue ó no en la misma situacion el 1.^o de Abril, sin perjuicio de que si ántes fuese puesto en libertad, bajo fianza, proceda á su talla.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Valdeavellano, referente á la falta de comparecencia de varios mozos de los dos últimos reemplazos al acto de la entrega, acordó se le manifieste que dependiendo ya estos mozos del Sr. Jefe de la zona, puede consultar con él sobre el particular.

Vista la instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion eleva Jenaro Diez, mozo del 2.^o reemplazo de 1885 suplicando se le devuelvan 1500 pesetas que pagó por su redencion por no haberle alcanzado la responsabilidad para activo, que el señor Gobernador pasa á informe, acordó manifestar que de los antecedentes que existen en Secretaria el reclamante fué declarado sorteable sin que le conste si le alcanzó la responsabilidad para activo, así como tampoco si hizo uso del derecho de redencion, así es que tan solo puede manifestar que si son ciertos los hechos que consigna en su instancia se considera comprendido en el art. 154 y por lo tanto con derecho á la devolucion que pretende.

Enterada de la solicitud del Ayuntamiento de

Ines, acordó se conteste que sin pagar parte considerable de los censos no es posible suspender el apremio.

Dispuso se exija la multa de 10 pesetas á los Ayuntamientos de Ambrona, Cigudosa, Herreros, Madruédano, Majan, Mombiona, Renieblas y Torralba, por no haber remitido el balance de Enero.

Sesion del dia 20.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Enterada del recurso de alzada interpuesto por tres vecinos de Torralba de Arciel contra las providencias del Alcalde de Gómara imponiéndoles multas por pastoreo abusivo en la dehesa del citado Torralba, acordó informar que habiendo autorizado la Junta Administrativa el que el ganado lanar pudiera disfrutar el pasto sobrante, esta estuvo en su lugar y por lo tanto las multas impuestas con posterioridad al mismo deben dejarse sin efecto.

Visto otro recurso interpuesto por D. Valentin Crespo y otros vecinos de Vinuesa contra el acuerdo del Ayuntamiento referente al nombramiento de facultativos titulares, acordó proponer se deje en su fuerza y vigor el fallo apelado.

Dada cuenta de la instancia de Francisco Crespo, vecino de Fuentecambron, Alcalde que fué en el bienio de 1882 á 85, solicitando se obligue al Ayuntamiento á consignar en el presupuesto la cantidad necesaria para el pago del empréstito realizado, para abonar los gastos de un pleito promovido por el Conde de Superunda, acordó informar que mientras no se reclame copia de la autorizacion que debió obtener el Ayuntamiento para el empréstito de que se trata no es posible acceder á los deseos del reclamante.

Enterada del oficio del Médico del hospital de esta ciudad haciendo ver la conveniencia de adquirir varios instrumentos de Medicina y Cirujia, acordó se le conteste que dentro de la consignacion de 250 pesetas, exprese cuales considera más necesarios.

Acordó se diga al Alcalde de la capital que está dispuesto el local donde ha de instalarse la parada.

Relevó de la multa impuesta á los individuos de Ayuntamiento de Quiñonería de varios años, á condicion de que presenten sus cuentas en el plazo de 30 dias.

Aprobó la cuenta de instrumentos para la música del hospicio del Burgo.

Quedó enterada del oficio del Sr. Director del Instituto sobre la no aceptacion temporalmente de dos mesas de estudio, y acordó que con asistencia del Sr. Santamaría se trasladen los muebles que han quedado del Colegio de internos á un local de la casa-palacio.

Sesion del dia 22.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se pongan barras de hierro en todos los balcones de la fachada Sur de la casa-palacio, se forre de hierro la puerta de la Depositaria poniendo á la misma un candado, y se empapele esta dependencia.

Señaló el precio á que ha de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Vista la consulta que hace el Ayuntamiento de San Leonardo sobre el fallo que ha de dar á una excepcion legal, acordó se conteste que se arregle á lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la ley.

Enterada del traslado que dá el Sr. Gobernador á un oficio del Alcalde de Suellacabras referente á si deberá comparecer un mozo que se encuentra en Sevilla y que ha sido declarado exceptuado, acordó se conteste que esta Comision no puede dispensar la presentacion del mozo de que se trata.

Quedó enterada de los estados remitidos por las Directoras de los establecimientos benéficos referentes al movimiento de asilados durante la primera quincena del mes, disponiendo se publique un extracto en el Boletín oficial.

Visto el oficio del Sr. Director del Instituto, manifestando que está dispuesto el Claustro á ceder local para establecer laboratorio vinicola, acordó se den las gracias y se comunique al Sr. Gobernador para que lo haga presente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Dispuso se satisfagan á D Segundo la Mata 785 pesetas, importe de las obras de saneamiento de una sala de la cárcel Audiencia.

Sesion del dia 24.

Aprobacion del acta anterior.

De conformidad con lo solicitado por el Alcalde de Fuentepinilla, dispuso que pase un delegado para la formacion de las cuentas de los años 1873 á 74, 1878 á 79 y 1882 á 83.

Visto un oficio del Alcalde de Lodares de Osma, consultando el fallo que ha de dar el Ayuntamiento á un mozo del reemplazo de 1886, acordó que el Ayuntamiento resuelva lo que estime procedente, teniendo á la vista la regla 10.^a del art. 69 de la ley.

Enterada de la instancia del Ayuntamiento de Villabuena reclamando contra la pretension del de Villaciervos de que coopere al servicio de bagajes, acordó que el pueblo de Villabuena con los demás que forman el canton de Villaciervos, excepto los que por estar próximos á otra carretera presten allí el servicio, coadyuven á él con Villaciervos, reu-

niéndose al efecto y comentando la forma en que ha de hacerse.

Sesion del dia 29.

Aprobacion del acta anterior.

Quedó enterada de haber terminado el pago de las estancias del penado Juan Santamaria en la parte que correspondia á D. Antonio Cubero y que causó en el hospital del Burgo. Que se pase á informe de los Sres. Diputados residentes en el Burgo sobre las causadas por Micaela Mateo, y que se remitan al Alcalde de Bayubas de Abajo la liquidacion sobre las rentas que corresponden á los acogidos en el hospicio del Burgo Felipe y Lucas Minguez, para si están conformes los testamentarios ingresen en la Depositaria provincial 106 pesetas 87 céntimos por cuenta de los gastos causados en dicho establecimiento.

Acordó se entreguen á Hermenegildo Rodrigo, de Buberós, las escrituras ó documentos que existan en el archivo por haber redimido el censo que pagaba al hospital de Soria.

Dejó sin efecto la multa impuesta al Alcalde de Diustes.

Dispuso se oficie al Sr. Director del Instituto que puede entregar al Depositario de fondos provinciales el gramo de las rentas de Buberós.

Resolvió que el acuerdo para que vaya un delegado á formar las cuentas de Fuentepinilla se haga extensivo á las de 1868 y sucesivas, proponiéndolo al Sr. Gobernador para dicho cargo á D. Hipólito San Martín.

Aprobó la circular que la Contaduría ha redactado dictando reglas para la formación de cuentas municipales.

También acordó en vista del temporal de nieves se suspendan los apremios hasta nueva orden.

Enterada del traslado que dá el Sr. Gobernador á un oficio de la Comision provincial de Cáceres, manifestando que será trasladado al manicomio de Ciempozuelos el demente Roman Brieva, natural de esta provincia, y vista la instancia de Andrea Casasaltas, residente en Cáceres, expresando ser esposa del referido demente, del que se hallaba separado hace muchos años, y que encontrándose con recursos bastantes para atender á su cuidado y curacion, pide se le entregue su referido marido, la Corporacion acordó interinamente acceder á sus deseos, comunicándose al efecto al Sr. Vicepresidente de la Comision de dicha provincia, al que se suplicará se sirva exigir de la Andrea las estancias devengadas por su esposo en el hospital, y si éste hubiera sido ya trasladado á Ciempozuelos, se la provea de la correspondiente orden para su Director, á fin de que le sea entregado el referido demente.

Soria 21 de Marzo de 1888.

El Vicepresidente,
ANICETO VERDE.

El Secretario,
FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION CUARTA.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Noviembre y Diciembre del año último á las amas de la provincia de Soria á ellas mismas ó sus respectivos cobradores Aguirre, Navas, Marcos y Viñarás, tendrá efecto en las oficinas de esta Inclusa, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 10 del mes de Abril próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmiendas y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 21 de Marzo de 1888.—El Director, Andrés Bomareo Moreno.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos á instancia de D. Felipe Cabriada y Orte, vecino de Al-

marza, contra Juan Martinez Mata y Felipe Hernandez, que lo son de Ausejo, sobre pago de 991 pesetas 50 céntimos, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes embargados en expresados autos y son los siguientes:

Pueblo y término de Ausejo.

Una casa, sita en la calle de las Eras, señalada con el núm. 1, que mide diez metros de frente por diez de fondo, compuesta de planta baja, piso principal y desván, que linda al frente la calle; derecha y espalda, la de las Erillas, izquierda, casa y corral de Manuel Anton, tasada en 950 pesetas.

Un huerto de regadío, sito en los Rios, de cabida dos áreas y veinte centiáreas, que linda al Norte, otro de Felipe Hernandez; Este, el Rio; Sur, tierras de Pedro Hernandez, y Oeste, la cacera de los molinos, en 50 pesetas.

Un prado titulado los Pradillos, de tres áreas y dos centiáreas, que linda al Norte, con prado de Felipe Hernandez; Sur, la acequia que baja de la fuente; Este, tierras de Benito Anton, y Oeste, del mismo, en 50 pesetas.

Una tierra de secano en el Cerro, de veinte áreas y treinta y seis centiáreas, que linda al Norte, tierras de Julian Anton; Sur, con id. de Pedro Herrero; Este, del mismo, y Oeste, ribazo, en 20 pesetas.

Otra en Valdeconde, de cabida de nueve áreas y siete centiáreas, que linda al Norte, con tierras de Pedro Herrero; Este, la Cordillera; Sur, tierras de Benito Anton, y Oeste, del Marqués de Nevarés, en 12 pesetas.

Otra en Calaveron, de cinco áreas y veintiuna centiáreas, linda por el Norte y Sur, tierras de Miguel Anton; vecino de la Rubia; Este, de Cosme Anton, y Oeste, ribazo, en 5 pesetas.

Otra donde dicen la Razona, de catorce áreas y quince centiáreas, que linda al Norte, de Benito Anton; Este, con la mojonera de Cuellar; Sur, Manuel Garcia Vadillo, y Oeste, de Manuel Anton, en 7 pesetas.

Otra debajo de la Cuesta, de cinco áreas, que linda al Norte, de Enrique Lasheras; Este, de Benito Anton; Sur, la vereda de Fuentefresno á Cuellar, y Oeste, de Cosme Anton, en 6 pesetas.

Otra encima de la Dehesa, de dos áreas y cuarenta centiáreas, lindante al Norte, tierras del Marqués de Santa Coloma; Sur, la pared de la Dehesa; Este, de Saturnino Martinez, y Oeste, tierras de Manuel Ramirez, en 17 pesetas.

Otra en el corral de Martin, de diez y seis áreas y noventa centiáreas, y linda al Norte, tierras de Felipe Hernandez; Este y Oeste, de Fermin Rodriguez, y Sur, de Manuel Hernandez, en 11 pesetas.

Otra en los Cellarones, de doce áreas y cuatro centiáreas, lindante al Norte, de Julian Anton; Sur, de Antonino Bachiller; Este, camino de Fuentefresno á la Rubia, y Oeste, de duda, en 4 pesetas.

Otra en el Villarejo, de trece áreas y treinta y ocho centiáreas, que linda al Norte, tierras de Saturnino Martinez; Este, de Antonino Bachiller; Sur, del Sr. Marqués de la Vilueña, y Oeste, de Manuel Anton, en 10 pesetas.

Otra en la Charca, de cabida de catorce áreas y diez centiáreas, que linda al Norte, tierra del Sr. Marqués de la Vilueña; Este de Pedro Herrero; Sur, la carretera, y Oeste, la vereda que se dirige á las labores, en 10 pesetas.

Otra en el Terrenuelo, de doce áreas y diez y siete centiáreas, lindante al Norte, tierras de Don Juan de la Torre; Sur, de Antonino Bachiller; Este, Barranco, y Oeste, carretera, en 13 pesetas.

Otra en la Utrera, de quince áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda al Norte, de Cosme Anton; Sur, de Justo Lasheras; Este, Dehesa de Pinilla, y Oeste, camino á la Aldea, en 13 pesetas.

Otra en los Barranquillos, de cinco áreas y cincuenta centiáreas, que linda al Norte tierra del señor Marqués de Nevarés; Este, una lastra yerma; Sur, de Manuel Garcia, y Oeste, barranco de la dehesa de Pinilla, en 8 pesetas.

Otra en dicho sitio, de cabida de veintitres áreas y cincuenta centiáreas, que linda al Norte tierras del Marqués de Nevarés; Este, del Conde de Guindolay; Sur, pared de la dehesa de Pinilla, y Oeste, Andrés Garcia, en 25 pesetas.

Otra donde dicen las Julianas, de diez y seis áreas y sesenta centiáreas, lindante al Norte tierra de Cosme Anton; Este, de Benito Anton; Sur, un barranco de los Barranquillos, y Oeste, un ribazo, en 12 pesetas.

Otra en los Castillejos, de cabida de once áreas y treinta centiáreas, que linda al Norte de Francisco Hernandez; Sur, de Cosme Anton; Este, de Antonino Bachiller, y Oeste, de Celestino Anton, en 10 pesetas.

Otra, herrañe, sita en la calle Real, de siete áreas y treinta y ocho centiáreas, que linda al Norte el juego de pelota; Sur, calleja que vá á las Erillas; Este, las Erillas, y al Oeste, la calle Real en 45 pesetas.

Otra al pago de la Roza, de diez y seis áreas y sesenta y seis centiáreas, que linda al Norte tierra de Felipe Hernandez; Sur, Eras de Arriba; Este, camino del Cerro, y Oeste, de Casimiro Anton, en 28 pesetas.

Otra en Valdeconconde, de nueve áreas y diez y nueve centiáreas, que linda al Norte de Justo las Heras; Este, cordillera; Sur, Manuel Garcia, y Oeste, tierra de Nevarés, en 25 pesetas.

Otra en la Torrecilla, de treinta y cuatro áreas y setenta centiáreas, que linda al Norte tierra de Justo las Heras; Sur, de Benito Anton, y Oeste, de Manuel Herrero, en 25 pesetas.

Otra en dicho sitio, de cabida de diez y seis áreas y cuatro centiáreas, que linda al Norte Benito Anton; Este, Manuel Garcia Vadillo; Sur, Pedro Alvarez, y Oeste, un ribazo, en 12 pesetas.

Otra en Fuente la Peña, de diez áreas y once centiáreas, que linda al Norte Cosme Anton; Este, el mismo; Sur, barranco, y Oeste, barranco, en 12 pesetas.

Otra al pago de la Cruz, de diez y nueve áreas y cuarenta centiáreas, lindante al Norte Manuel Anton; Este, carretera; Sur, cordillera, y Oeste, Manuel Garcia, en 10 pesetas.

Otra en la Cuesta, de cabida once áreas y veinticisco centiáreas, que linda por todos aires ribazos, en 9 pesetas.

Otra en Santa Marta, de seis áreas y setenta centiáreas, lindante al Norte Pedro Herrero; Este, Cosme Anton; Sur, camino de Portelárbol, y Oeste, de José Arribas, en 7 pesetas.

Término de Cuellar.

Otra en las Cerradas, de veintiuna áreas y treinta y seis centiáreas, que linda al Norte una pared y varias tierras; Este, Juan Rodriguez; Sur, camino viejo del Puerto, y Oeste, Manuel Anton, en 25 pesetas.

Otra en los Llanos, de veinticinco áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte de Juan Sanz; Sur, de D. Gil Rodriguez, Este y Oeste, de Pedro Alvarez, en 15 pesetas.

Otra donde dicen la Rata, de sesenta y ocho áreas treinta y cinco centiáreas, que linda al Norte Maria Sanz; Este, Rafael Fernandez; Sur y Oeste, barranco, en 40 pesetas.

Otra en el Gallo, de veintidos áreas noventa centiáreas, que linda al Norte Juan Rodriguez; Sur, Gregorio Lerma; Este, Fermin Rodriguez, y Oeste, un ribazo, en 18 pesetas.

Otra en Borrocalozo, de veintiuna áreas y diez y seis centiáreas, que linda al Norte tierras de duda; Este, de Bernabé Sanz; Sur, Fermin Rodriguez, y Oeste, Ribazo, en 6 pesetas.

Otra en la Muela, de veintiocho áreas y veintitres centiáreas, que linda al Norte de Justo las Heras; Este, de Tomás Lerma; al Sur, camino de Gallinero, y al Oeste, de Enrique las Heras, en 10 pesetas.

Otra donde dicen los Cerrillos, de diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, que linda al Norte de Julian Anton; Este, de Benito Anton; Sur, Manuel Garcia, y al Oeste, un ribazo, en 10 pesetas.

Otra al pago del Cerro del Cubillo, de cabida de diez y seis áreas y sesenta y siete centiáreas, que linda al Norte, tierras de Manuel Anton; Este, de Manuel Garcia; Sur, Agapito Rodriguez, y Oeste, José Garcia, en 10 pesetas.

Término de Fuentefresno.

Otra donde dicen los Visos, de cabida de treinta y tres áreas y veintiuna centiáreas, lindante al Norte, de Pedro Hernandez; al Sur, Manuel Garcia Anton; Este, Francisco Garcia, y Oeste, dicho Manuel, en 25 pesetas.

Otra en el camino de Arévalo, de once áreas y cincuenta centiáreas, que linda al Norte, de Esteban Abad; Este, un ribazo; Sur, Atanasio Garcia, y al Oeste, el citado camino, en 10 pesetas.

Otra en dicho sitio, de diez áreas y diez centiáreas, lindante al Norte, Manuel de Río: Este, tierras yermas; Sur Manuel García, y Oeste, un ribazo, en 10 pesetas.

Otra en el Vallejuelo, de diez y seis áreas y cincuenta centiáreas, que linda al Norte, ribazo; Este, barranco; Sur y Oeste, vereda, en 12 pesetas.

Las fincas deslindadas se hallan hipotecadas á favor del expresado D. Felipe Cabriada por la cantidad de setecientas cincuenta pesetas á escepcion de las señaladas con los números veintiseis, veintisiete, veintiocho y cuarenta que se sacan á pública subasta á instancia del acreedor sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dicha subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, calle de la Zapatería, número cuarenta y cuatro, y en los del municipal de Cuéllar de la Sierra, el día diez y seis de Abril próximo y hora de las once de su mañana; previniéndose, que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo, el diez por ciento efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Dado en Soria á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Arguch.—Ante mí—Gabriel Rodríguez.

Ayuntamientos.

VILLASAYAS.

Hasta el día 8 de Abril próximo se admiten en la Secretaría de esta corporación relaciones de alta y baja en el millaramiento, siempre que se hallen ajustadas á instrucción.

Villasayas, 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Romualdo Ramos.

BELTEJAR.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 8 días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, se admiten relaciones de altas y bajas para la confección del amillaramiento de este distrito en el próximo ejercicio económico.

Beltejar 23 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Gallego.

DURUELO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo dotada con 100 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 8 días á contar desde el que aparezca inserta esta en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Duruelo 23 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ildefonso Albino.

CARRASCOSA DE ABAJO.

Por término de 8 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pueden presentarse legalmente justificadas en la Secretaría de esta corporación, las relaciones de alta y baja al amillaramiento que ha de regir durante el ejercicio de 1888 á 89, pasados los cuales no serán admitidas.

Carrascosa de Abajo 23 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Bernardo Crespo.

ALDEAELSEÑOR.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo la que había de proveerse el día 15 de Abril próximo, la dotación será la que convenga el agraciado con dicho Ayuntamiento, siendo provable pueda agregarse el servicio de sacristán.

Aldeaeseñor 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Antonio del Río.

FUENTEPINILLA.

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en el amillaramiento desde el año anterior, presentarán hasta el día 6 del próximo mes de Abril en la Secretaría municipal las respectivas relaciones arregladas á las disposiciones de la circular de la Administración de contribuciones de fecha 12 de Enero último.

Fuentepinilla 18 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Soria.

LUMÍAS.

Con el fin de que la Junta pericial pueda formalizar el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1888-89, todos los contribuyentes en

este distrito municipal á quienes interese, presentarán en la Secretaría municipal, en término de 15 días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones, con el timbre de oficio, de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza contributiva; advirtiéndoles que no se admitirán las que comprendan fincas sin legalizar.

Lumías 22 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Arriba.

PINILLA DEL CAMPO.

En término de 10 días desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pueden presentar los contribuyentes de este distrito justificadas legalmente en la Secretaría de esta corporación las relaciones de alta y baja al amillaramiento de inmuebles para el ejercicio de 1888 á 89, pasados los cuales no serán admitidas por justas que sean.

Pinilla del Campo 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ecequiel Marco.

AYLAGAS.

Los contribuyentes que por cualquier concepto posean riqueza en este término municipal y hayan sufrido alteraciones, presentarán en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde la fecha, relaciones de alta y baja arregladas á las disposiciones vigentes, pues pasados no se admitirán.

Aylagas 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde P. O. Tiburcio Perez.

NAVALCABALLO.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público las matrículas de todos los industriales que existen en este pueblo correspondientes al ejercicio de 1888-89, á fin de que los interesados á quienes compete puedan cerciorarse de ellas y el que se crea perjudicado presente la reclamación desde el día 1.º de Abril al 8 del mismo inclusive, pasados los cuales no serán oídas. Lo que hago público por medio del presente para que no aleguen ignorancia.

Navalcaballo, 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Angel Ciria.

MORON.

Los contribuyentes de este término municipal que durante el actual año económico haya sufrido alteración en la riqueza que en el mismo tienen sujeta al pago de la contribución territorial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja hasta el día 10 de Abril próximo, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1888 á 1889.

Moron, 24 de Marzo de 1888.—El Teniente Alcalde, Apolinar Gallego.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, acordó en sesión del día 17 del actual, el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado á este distrito, el recargo municipal del 100 por 100 y premio del 3 por 100 por cobranza y conducción en el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 9.664 pesetas y 32 céntimos á que ascienden los tres conceptos.

El remate tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento en dos actos, verificándose el primero el día 15 de Abril próximo á las diez de la mañana y el segundo el día 22 de dicho mes á la referida hora, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Moron, 24 de Marzo de 1888.—El Teniente Alcalde, Apolinar Gallego.

TAJUECO.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la confección del apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1888-89, se admiten en la Secretaría del mismo relaciones juradas de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza en cualquier concepto por término de 15 días, á contar desde el siguiente al que éste aparezca inserto en el *Boletín oficial*, no siendo admisibles las que no se ajusten á las disposiciones del reglamento, ley del Timbre y la del impuesto de derechos reales sobre transmisión de bienes, pasados los cua-

les no se oirán reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Andaluz, Aguilera, Berzosa, Berlanga, Bayubas de Abajo, Burgo de Osma, Fuentepinilla, Lodares de Osma, Torreandaluz, Uccero, Ventosa (1a), Valverde los Ajos, Valderrodilla y Valderrueda, darán la mayor publicidad posible de este anuncio en sus respectivas localidades.

Tajueco, 16 de Marzo de 1888.—El Alcalde accidental, Pedro Agustín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE NECESITA UN JOVEN con conocimientos de música para tocar el órgano. El que quiera tratar de ajuste y condiciones que convengan puede entenderse con el que suscribe, en la Olmeda de las Salinas, dos horas de distancia de Sigüenza; al interesado se le instruirá en asuntos de Secretaría de Ayuntamiento y Juzgado municipal.—Mateo Monge

ACOTAMIENTO.—Gervasio Gomez, vecino de Buitrago, acota desde este día para toda clase de aprovechamiento todas las fincas de su pertenencia y las de renta.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

ACOTAMIENTO.—Gregorio Cascante, vecino de Buitrago, acota desde este día para toda clase de aprovechamiento todas las fincas de su pertenencia y las de renta.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

ACOTAMIENTO.—Pablo Gomez, vecino de Buitrago, acota desde este día para toda clase de aprovechamiento todas las fincas de su pertenencia y las de renta.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

ACOTAMIENTO.—Pascual Martínez, vecino de Buitrago, acota desde este día para toda clase de aprovechamiento todas las fincas de su pertenencia y las de renta.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

ACOTAMIENTO.—Agustín García, vecino de Buitrago, acota desde este día para toda clase de aprovechamiento todas las fincas de su pertenencia y las de renta.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

ACOTAMIENTO.—Lucio Martínez, vecino de Buitrago, acota desde este día para toda clase de aprovechamiento todas las fincas de su pertenencia y las de renta.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

ACOTAMIENTO.—Mamerto Martínez, vecino de Buitrago, acota desde este día para toda clase de aprovechamiento todas las fincas de su pertenencia y las de renta.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

ACOTAMIENTO.—Tomás Sanz, vecino de Buitrago, acota desde este día para toda clase de aprovechamiento todas las fincas de su pertenencia y las de renta.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

EL ALMANAQUE DE LOS AYUNTAMIENTOS, Guía segura para el cumplimiento de todas las obligaciones de los Alcaldes, Concejales y Secretarios, por D. Angel García, Secretario municipal, se halla de venta al precio de 1 peseta franco de porte en casa del autor en Lamadrid, provincia de Santander. D. Federico Villa, Ribera, 19, Santander. Sr. Administrador de la *Crónica Legislativa*, Argensola, 3, principal, Madrid. Los Sres. Bayer hermanos, calle de las Giguas, 51, 1.º, Barcelona, y D. Fernando Santaren, Puente Dorada, 27, Valladolid.

SORIA.—Imprenta provincial.